



7.6

## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO Auto No. 6551 del 19 de agosto de 2021

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) - dentro del expediente LAM3699 expidió el Acto Administrativo: Auto No. 6551 del 19 de agosto de 2021, el cual ordenó notificar a: **CABARRIA Y CIA S.A.**

Para surtir el proceso de notificación ordenado, fue revisada la información que reposa en el expediente, y en las demás fuentes señaladas por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, sin que se evidenciara información sobre el destinatario, o evidenciándola, se determinó que no es conducente para realizar de forma eficaz la notificación por aviso del acto administrativo en mención.

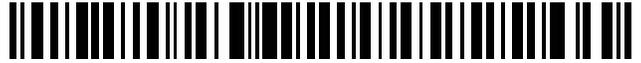
Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de proseguir con la notificación del Acto Administrativo: Auto No. 6551 proferido el 19 de agosto de 2021, dentro del expediente No. LAM3699, en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se publica en la cartelera de publicación de Actos Administrativos de esta Autoridad, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Asimismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la página electrónica de esta Entidad.

Contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario quien expidió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, bajo las condiciones, requisitos y términos contemplados en los artículos 74, 75, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado por uno de los siguientes medios como lo establece la Ley 1437 de 2011, de forma personal (artículo 67) por medios electrónicos (artículo 56), en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso (artículo 69), la notificación válida será la notificación que





Radicación: 2021181379-3-000

Fecha: 2021-08-27 07:47 - Proceso: 2021181379

Trámite: 39-Licencia ambiental

se haya utilizado en ese momento (personal, por medios electrónicos o en estrados) según corresponda.

Se expide la presente constancia en Bogotá D.C., el día 27 de agosto de 2021.

**EINER DANIEL AVENDAÑO VARGAS**  
Coordinador del Grupo de Gestión de Notificaciones

Ejecutores  
JHON SEBASTIAN ALVARADO  
BOHORQUEZ  
Contratista

Revisor / Líder  
JHON SEBASTIAN ALVARADO  
BOHORQUEZ  
Contratista

Aprobadores  
EINER DANIEL AVENDAÑO  
VARGAS  
Coordinador del Grupo de Gestión de  
Notificaciones

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

Fecha: 27/08/2021

Proyectó: Jhon Sebastian Alvarado Bohorquez

Archívese en: LAM3699



**Radicación: 2021181379-3-000**

Fecha: 2021-08-27 07:47 - Proceso: 2021181379

Trámite: 39-Licencia ambiental

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.





Libertad y Orden  
República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES**  
**- ANLA -**  
**AUTO N° 06551**  
**( 19 de agosto de 2021 )**

**“POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO  
EXPEDIENTE LAM3699”**

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTIÓN FINANCIERA Y  
PRESUPUESTAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS  
AMBIENTALES – ANLA-**

De conformidad con lo establecido en el artículo 3º y el numeral 17 del artículo 15 del Decreto-Ley 3573 de 2011 y la Resolución No. 00415 de 2020, así como también del artículo 28 de la Ley 344 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución No. 0324 de 2015 modificada por las Resoluciones 1978 y 2133 de 2018, y la Resolución 2039 de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución 1012 del 7 de junio de 2007, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció un Plan de Manejo Ambiental para la importación de sustancias agotadoras de la capa de ozono HCFC, HFC y mezclas a la Sociedad CABARRIA & COMPAÑÍA S.A.

Que mediante Resolución 1429 del 15 de agosto de 2007, el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, resolvió un recurso de reposición contra la Resolución 1012 del 7 de junio de 2007, modificando el párrafo segundo, del Artículo primero de la Resolución 1012 del 7 de junio de 2007 y repuso en el sentido de modificar el párrafo tercero del Artículo primero de la citada Resolución y se incluyó el refrigerante 152A dentro del Plan de Manejo Ambiental.

Que mediante Resolución 469 del 26 de marzo de 2008, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial modificó la Resolución 1012 del 7 de junio de 2007, modificada por la Resolución 1429 del 15 de agosto de 2007, en el sentido de autorizar la inclusión de nuevos proveedores, para las mencionadas sustancias agotadoras de la capa de ozono.

Que mediante Resolución 1296 del 18 de julio de 2008, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, resolvió un recurso de reposición contra la Resolución 0469 del 26 de marzo de 2008, modificando el artículo primero, en el sentido de incluir en la lista de proveedores el refrigerante R22 a la empresa Solvay Flúor GMBH, de Alemania. Así mismo, modificó el artículo primero de la citada Resolución, en el sentido de autorizar la importación de otras sustancias con sus respectivos proveedores.



**“POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO  
EXPEDIENTE LAM3699”**

Que mediante Resolución 111 del 1 de febrero de 2013, se modificó la Resolución 1012 del 7 de junio de 2007, modificada por las Resoluciones 1429 del 15 de agosto de 2007, 469 del 26 de marzo de 2008 y 1296 del 18 de julio de 2008, en el sentido de adicionar un cupo de importación.

Que mediante Resolución 385 del 29 de abril de 2013, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA resolvió recurso de reposición contra la Resolución 111 del 1 de febrero de 2013, en el sentido de modificar el Artículo Primero de la Resolución 111 del 1 de febrero de 2013 para fijar los cupos de importación de las sustancias refrigerantes de 2013 a 2040.

Que mediante Resolución 3545 del 22 de octubre de 2013, esta Autoridad aceptó el cambio de razón social a la fusión de las empresas CABARRÍA y CIA S.A e INDUSTRIA QUÍMICA ANDINA Y CIA S.A por el de CABARRIA Y CIA S.A.

Que mediante Resolución 2028 del 9 de octubre de 2019, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales modificó la Resolución 111 del 1 de febrero de 2013, por medio de la cual se modificó la Resolución 1012 del 12 de junio de 2007, modificada por las Resoluciones 1429 del 15 de agosto de 2007, 469 del 26 de marzo de 2008, 1296 del 18 de julio de 2008 y 385 del 29 de abril de 2013. Se establece el Plan de Manejo Ambiental a la sociedad CABARRÍA IQA S.A.S., para la importación de las sustancias refrigerantes HCFC-22, HCFC-123, HCFC141b, HFC-134a, HFC404a, HFC407c, HFC413a, HFC-507, HFC-508, HFC-152a y HFC-125 y se fijan cupos de importación

Que el Grupo Técnico de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA- efectuó seguimiento Documental para la vigencia 2021, con el fin de verificar los aspectos referentes a la actividad de importación de las sustancias refrigerantes HCFC-22, HCFC-123, HCFC-141b, HFC-134a, HFC404a, HFC407c, HFC413a, HFC-507, HFC-508, HFC-152a y HFC-125, en su fase de operación, durante los periodos 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, con base en la revisión documental LAM3699 hasta el día 27 de julio de 2021.

Que para llevar a cabo el presente seguimiento, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- dispuso de la participación de 4 profesionales: 1físico, 1líder técnico, 1jurídico y 1revisor jurídico.

Que la tabla 23 que forma parte integral de la Resolución No. 0324 de 2015 modificada por las Resoluciones 1978 y 2133 de 2018, y la Resolución 2039 de 2020, refleja la dedicación mensual y la cantidad de profesionales requeridos para llevar a cabo el seguimiento.

Que la liquidación según la Resolución No. 0324 de 2015 modificada por las Resoluciones 1978 y 2133 de 2018, y la Resolución 2039 de 2020, es la siguiente:

<b>DTA - L.A. importación plaguicidas - SAOS - y/o Cupos</b>							
<b>Categoría Profesional</b>	<b>Honorario Mensual</b>	<b>Dedicación Mensual (Hombre/Mes)</b>	<b>Número de Visitas</b>	<b>Duración (días)</b>	<b>Viáticos Diarios</b>	<b>Total Viáticos</b>	<b>Costo Total</b>
CATEGORIA 3	\$9,407,068.00	0.2	0	0	\$0.00	\$0.00	\$1,881,414.00
CATEGORIA 4	\$7,996,010.00	0.06	0	0	\$0.00	\$0.00	\$479,761.00



**“POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO  
EXPEDIENTE LAM3699”**

CATEGORIA 4	\$7,996,010.00	0.06	0	0	\$0.00	\$0.00	\$479,761.00
CATEGORIA 4	\$7,996,010.00	0.06	0	0	\$0.00	\$0.00	\$479,761.00
<b>Totales</b>							
Valor del Servicio							\$3,320,697.00
Valor de Administración 25%							\$830,174.00
<b>Valor Total</b>							<b>\$4,151,000.00</b>

En consecuencia, mediante el presente acto administrativo se procederá a realizar cobro por concepto de seguimiento documental para la vigencia 2021.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La empresa CABARRIA Y CIA S.A con NIT. 8600035051, deberán cancelar la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UNO MIL PESOS (\$4.151.000,00) M/L, por concepto de seguimiento Documental para el año 2021, en el desarrollo del Dictamen Técnico Ambiental antes citado, suma que deberá ser cancelada dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El pago de la suma anterior deberá realizarse a la Cuenta Corriente No. 230-05554-3 del Banco de Occidente, a nombre del **FONDO NACIONAL AMBIENTAL FONAM CON NIT 830.025.267-9** y presentar ante esta Autoridad una copia de la constancia de pago mediante oficio dirigido a la Subdirección Administrativa y Financiera indicando: número de referencia, número de expediente y nombre del proyecto. Es importante advertir que cada acto administrativo deberá cancelarse de manera independiente.

**ARTÍCULO TERCERO.** En el evento en que el titular de la licencia o el permiso, según el caso, sea una persona natural que se acoja al proceso de insolvencia regulado por las normas vigentes, o se trate de una sociedad comercial o de una sucursal de sociedad extranjera que entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes al y jurisprudencia aplicable. Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad de tal situación, el titular de la licencia o permiso aprovisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio conforme con el artículo 40 de la ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue.

**ARTÍCULO CUARTO.** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar el presente acto administrativo a la empresa CABARRIA Y CIA S.A a través de sus representantes legales o apoderados debidamente constituido, advirtiendo que contra el mismo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante esta Autoridad dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** De no acreditar el pago en la forma indicada, no habrá constancia del cumplimiento de la obligación y esta Autoridad procederá a iniciar el

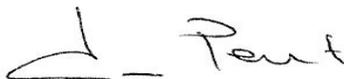


"POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO  
EXPEDIENTE LAM3699"

cobro coactivo de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 19 de agosto de 2021



**LUIS ALEJANDRO PEREIRA ESGUERRA**  
Coordinador del Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal

**Ejecutores**

DIANNY MARCELA CAPERA AVILA  
Contratista



**Revisor / Líder**

ANDRES MAURICIO CARO BELLO  
Profesional Técnico/Contratista



**Aprobadores**

LUIS ALEJANDRO PEREIRA  
ESGUERRA  
Coordinador del Grupo de Gestión  
Financiera y Presupuestal



Expediente No. LAM3699

Proceso No.: 2021174452

Archívese en: LAM3699  
Plantilla\_Auto\_SILA\_v3\_42852

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

